

(2)

GOBIERNO
DEL ESTADO DE
TAMAULIPAS.

EL LIC. JUAN JOSE DE LA GARZA, Gobernador constitucional del Estado de Tamaulipas, á todos sus habitantes hago saber: que en uso de las facultades extraordinarias de que me hayo investido, he tenido á bien espedir el decreto que sigue.

Art. 1.º A las madres viudas, mugeres ó hijos de los oficiales y soldados de Guardia Nacional del Estado que salgan á campaña, se abonará mensualmente para alimentos, la tercera parte del haber que aquellos vencen ó la parte que estos designen.

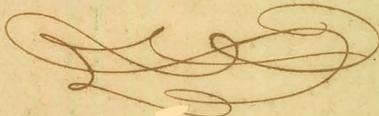
2.º El Gefe ó gefes tienen la obligacion de presentar al Ayuntamiento de su pueblo, tres dias antes de la marcha, lista de los oficiales y soldados que se hallen en el caso del artículo anterior, y otra de las personas que ellos nombren para que reciban la parte de sueldo que se determina.

3.º Tambien tienen obligacion de dar aviso al gefe de las armas de los soldados que deserten y cuyas familias reciban el haber que se espresa; para que este lo comunique á la Tesorería general, con el fin de que mande inmediatamente suspender el pago. No sucederá lo mismo respecto de los oficiales y soldados que mueran en accion de guerra, pues á sus familias se les seguirá pagando hasta que percivan el monte pio que les corresponde.

4.º Para cubrir con puntualidad esos haberes, se formará en cada pueblo un fondo especial, con los productos que determinará una ley.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Ciudad Victoria á 10 de Junio de 1858.

Juan José de la Garza



Dario Balandrano,
Srio.

